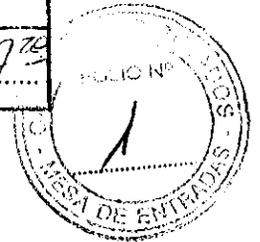


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
09 JUN 2004	
SEC: 1	1º 3385 HORA 17 ⁷⁰



Proyecto de ley

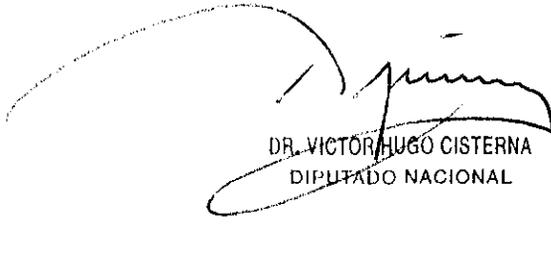
El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
MODIFICACION ARTICULO 15 DE LA LEY 24.769

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nro. 24.769 modificada por la Ley Nro. 25.874 por el siguiente:

“Artículo 15: El que a sabiendas:

- a) Dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.
- b) Formare parte de una organización o asociación compuesta por tres o mas personas destinadas a cometer cualquiera de los siguientes delitos, será reprimido con pena de prisión de tres a seis años:
 - Proveer o intermediar en la venta o entrega de facturas apócrifas a terceros
 - Diseñar, vender o entregar programas informáticos para su utilización en la adulteración de los controladores fiscales de las máquinas registradoras
 - Crear, proveer o intermediar en la venta o entrega de documentación apócrifa internacional destinada a aparentar la existencia de pasivos en el exterior, de los obligados que incluyan tales pasivos en su integración patrimonial.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


DR. VÍCTOR HUGO CISTERNA
DIPUTADO NACIONAL